

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría-Caldas, Veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022). Se deja en el sentido que fue allegado certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 100-216881 donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en este asunto. A despacho. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-552
Auto Interlocutorio No 467

Inscrita como se encuentra la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-216881 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales-Caldas, que le corresponde al demandado **OSMEDO MÁRQUEZ OROZCO**, se decreta en consecuencia su **SECUESTRO** como medida solicitada dentro de este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **JOSÉ RODOLFO OCAMPO HERNÁNDEZ**

Para la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS ART. 38 C.G. del P, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

"la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración."

"los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos

de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen". En esa medida, no están "desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa".

El comisionado tiene facultades para designar secuestre, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia, los cuales serán cancelados en el acto por el interesado.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcdd76632c3e68b472f28f3f2afa5be9419e7a54843b29b5349d62923a0ca3b**

Documento generado en 25/03/2022 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>